

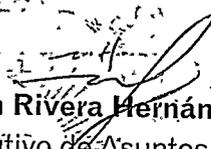


EXPEDIENTE: IEEQ/POS/008/2022-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintiocho de marzo, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

MECC/MCRC



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/008/2022-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.¹

VISTO el estado procesal del presente expediente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V, y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto³ **ACUERDA:**

PRIMERO. Certificación. Se da cuenta de que durante el periodo comprendido de del dieciséis al veintitrés de marzo, no se recibió escrito alguno derivado del emplazamiento realizado al Partido de la Revolución Democrática, respecto del inicio del procedimiento ordinario sancionador al rubro citado.

SEGUNDO. Preclusión. En términos del artículo 229 párrafo segundo y fracción III de la Ley Electoral, se tiene a la parte denunciada por precluido su derecho a ofrecer pruebas, asimismo, toda vez que fue omiso en señalar domicilio procesal, se ordena notificar las subsecuentes notificaciones por estrados del Instituto, excepción hecha respecto del presente proveído, por lo que a efecto de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso se ordena la notificación de éste de manera personal en el domicilio en el cual fue emplazado el denunciado.

TERCERO. Diligencia de investigación. De conformidad con los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, para la debida integración del expediente, se deberá agregar al presente expediente en copia certificada el acuerdo IEEQ/CG/A/002/22 del Consejo General del Instituto, por el que se determinó el financiamiento público local destinado a los Partidos Políticos para actividades ordinarias permanente y específicas en 2022.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor.

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.

² En adelante Ley Electoral.

³ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁴, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

1. Oficio SE/0339/22, recibido en la Dirección Ejecutiva, por el cual la Secretaría Ejecutiva dio vista a la Dirección Ejecutiva, respecto del diverso INFOQRO/PM/038/2022, así como los anexos siguientes:

I. Oficio P/083/22 en una foja con texto por un solo lado, por el cual la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto, remitió el diverso INFOQRO/PM/038/2022 y anexo consistente en copia certificada del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/272/2019, en veintitrés fojas, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el veintitrés de febrero, registrado con folio 0447, por las cuales el Secretario de Ponencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública dio vista al Instituto, para que resuelva lo conducente con relación al incumplimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática, respecto de la sentencia emitida en el recurso de revisión de referencia:

Documentos con los cuales se ordenó el inicio del procedimiento sancionador de cuenta.

2. Como diligencia de investigación se ordenó glosar copia certificada del Acuerdo IEEQ/CG/A/002/22, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el 2022.

B. La parte denunciante no ofreció prueba alguna, por lo que se le tuvo por precluido su derecho no ejercitado en tiempo y forma.

C. Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

⁴ En adelante Ley de Medios.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 1 y 2, se admiten como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I, y 44, fracción II de la Ley de Medios.

QUINTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

SEXTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50 fracciones I y II, 52 y 56 fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos: **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

MCRC